

Expediente: **758/22**

Carátula: **PASTRANA JONATAN ALEJANDRO C/ ROJAS JUAN CARLOS Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO X**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Fecha Depósito: **07/07/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20331399346 - ZOE TRASLADOS SRL, -DEMANDADO

20331399346 - ROJAS, JUAN CARLOS-DEMANDADO

90000000000 - AVENDAÑO, ANGEL DANIEL-ABOGADO

20321440496 - PASTRANA, JONATAN ALEJANDRO-ACTOR

20331399346 - MENA, ZULMA EVANGELINA-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO X

ACTUACIONES N°: 758/22



H103104522701

JUICIO: "PASTRANA, JONATAN ALEJANDRO c/ ROJAS, JUAN CARLOS Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 758/22.-

San Miguel de Tucumán, 06 de julio de 2023.-

Mediante providencia de fecha 29/06/2023, se fijó audiencia del art. 41 del CPL de ratificación de convenio para el día de la fecha a las 12:00 hs., a llevarse a cabo de manera virtual y remota, por medio de la plataforma ZOOM. En mérito a lo ordenado en el proveído mencionado, la Secretaria **Dra. LUCÍA H. CHEBAIA**, procede a dar inicio a la reunión. Encontrándose presentes en la audiencia por videoconferencia, a través de la plataforma mencionada, por una parte la actora, **Sr. JONATAN ALEJANDRO PASTRANA**, D.N.I. N° 31.498.464, con domicilio en el Barrio Federal, manzana A, Lote 24, de esta ciudad, asistido por su letrado apoderado, **DR. NICOLÁS ROUGUÉS**, M.P. N°: 7806; y por la otra parte, el **Sr. JUAN CARLOS ROJAS**, DNI N° 34.283.575, el que se presenta por sus propios derechos y en representación de **ZOE TRASLADOS SRL**, CUIT N° 30-71703406-2, y la **Sra. ZULMA EVANGELINA MENA**, DNI N° 35.053.137, todos con domicilio en el Loteo Los Sauces 0, segunda entrada, provincia de Catamarca, asistidos por su letrado patrocinante, **DR. ADOLFO N. COLOMBRES**, M.P. N: 8959; y el titular de este Juzgado del Trabajo de la X° Nominación, **Dr. CÉSAR GABRIEL EXLER**.

A continuación, procedo por Secretaría a leer a viva voz en este acto el convenio celebrado y presentado en formato PDF el 29/05/2023.

Informado y asesorado sobre el **MONTO CONVENIDO Y SU FORMA DE PAGO**, el Sr. **JONATTAN ALEJANDRO PASTRANA**, expresa que es su voluntad aceptar el pago del capital estipulado en el acuerdo, por la suma total de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 2.700.000)**, monto que será abonado en un solo pago hasta el día 20/07/2023, a través de depósito bancario en la cuenta bancaria judicial n° 562209553025654 - CBU 2850622350095530256545.

El letrado patrocinante de la parte demandada deberá comunicar, adjuntando el comprobante respectivo, la realización del depósito correspondiente.

EL Sr. PASTRANA acepta de plena conformidad el pago ofrecido y manifiesta que una vez percibida la suma total convenida, se considerará satisfecho en sus acreencias, por lo que nada más tendrá que reclamar a la parte demandada por los reclamos a los que refiere este juicio.

SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO. La falta de pago en término de capital convenido, faculta a la actora a dar por decaídos los plazos, y solicitar el pago total de lo adeudado a esa fecha, pudiendo ejecutar dicho monto mediante ejecución del convenio homologado, o a su elección reclamar el pago con la actualización de tasa activa hasta que se efectúe el mismo.

HONORARIOS. De acuerdo a la doctrina legal de nuestra Excma. Corte Suprema de Justicia, in re: "VIAÑA SERVANDO ALFREDO S/ SUCESIÓN", sentencia n° 988 del 21/11/2000, corresponde tener presente los honorarios convenidos en este acto:

1) Al Dr. **NICOLÁS ROUGUÉS**, en la suma de **CIEN MIL PESOS (\$ 100.000)**, más el 10% de aportes Ley n° 6059, a cargo de los demandados, los que serán abonados en un solo pago, con dinero en efectivo, a los DIEZ (10) días de homologado el presente convenio, en el domicilio de la calle Lamadrid n° 486, piso 4, de esta ciudad.

2) Respecto al Dr. **ADOLFO N. COLOMBRES**, en la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, más el 10% de aportes Ley n° 6059, a cargo del demadado, los que serán abonados, los que serán abonados en un solo pago, en efectivo, a los DIEZ (10) días de homologado el presente convenio, en el domicilio de la calle Lamadrid n° 486, piso 4, de esta ciudad;

3) Procedo a regular los honorarios profesionales del Dr. **DANIEL GUSTAVO AVENDAÑO**, M.P. N° 8671, por su actuación como abogado patrocinante de los demandados, en dos etapas del proceso de conocimiento, en la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 162.000)** (Base * 9% / 3*2), más el 10% de aportes Ley n° 6059, los que serán a cargo de los demandados, los cuales asumen en este acto dicho pago.

Conforme a lo estipulado en el art. 2° de la Ley N° 6.508, los letrados deberán acompañar, en el término de CINCO (5) DÍAS, el convenio de honorarios registrado por el Colegio de Abogados de Tucumán, bajo apercibimiento de tenerlos por no convenidos y proceder a su regulación.

Cabe aclarar que dicha registración no implica la realización de un nuevo convenio de honorarios, ni tampoco origina una nueva obligación distinta a la asumida en el marco del presente juicio, en concepto de los honorarios profesionales acordados entre los letrados intervinientes y la parte demanda, en los términos de lo estipulado por ellos en el convenio presentado en el día de la fecha a través del portal SAE.

Se deja aclarado que los aportes previsionales a efectuarse con respecto a ambos letrados deberá ser equivalente al 18% de lo convenido y regulado a cada letrado en este acto, debido a que dichos aportes integran el patrimonio de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y

Procuradores de Tucumán, y por lo tanto, no pueden ser objeto de actos de disposición de los profesionales, conforme a los términos de los arts. 26 y ssgtes. de la Ley N° 6.059.

Asimismo, se hace saber a los letrados, que deberán realizar el pago de los aportes previsionales de la Ley N° 6.059, dentro del plazo de cinco (5) días de percibido cada honorario profesional, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de dar aviso a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

COSTAS: Se estableció que serán a cargo de los accionados en su totalidad, lo que incluye los honorarios de los letrados, el 10% en concepto de aportes previsionales de cada letrado (conforme a lo establecido por el art. 26, inc. k), de la Ley N° 6.059), y planilla fiscal.

ACTO SEGUIDO y previa explicación de los alcances del convenio, el Sr. PASTRANA manifiesta comprenderlo perfectamente.

Asimismo, **RATIFICA** el desistimiento parcial de la acción y del derecho por el formulado en la cláusula primera, respecto de los rubros referidos a multa art. 9 y 15 de la Ley 24.013, multa art. 80 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), y multa del art. 2 de la 25.323. Manifiestan su conformidad y entendimiento, habiéndoles explicado el proveyente el contenido de las mismas y sus alcances.

En consecuencia, **RATIFICA** lo convenido en la cláusula tercera, en cuya virtud se considera totalmente satisfecho en sus acreencias y que nada más tiene que reclamar a los demandados Sr. **JUAN CARLOS ROJAS, ZOE TRASLADOS SRL, y a la Sra. ZULMA EVANGELINA MENA**, por ningún concepto derivado de la relación laboral que los vinculó.

Finalmente, **RATIFICA** el convenio en todos sus términos por considerarse que estarán perfectamente satisfecho en sus pretensiones con el pago de la suma total e intereses, en la forma acordada.

Concedida la palabra a los demandados, Sr. **JUAN CARLOS ROJAS, ZOE TRASLADOS SRL, y la Sra. ZULMA EVANGELINA MENA**, el mismo expresan estar plenamente de acuerdo con el convenio en todos sus términos.

Por último, se deja constancia que conforme surge de la consulta en el registro de deudores alimentarios Ley N° 7104, que se adjuntan a la presente, no existen DEUDORES ALIMENTARIOS con los D.N.I. N° 34.285.256.

OÍDAS LAS PARTES, este magistrado estima conveniente destacar el contexto socio-económico en el que nos encontramos inmersos, razón por la cual procedo a mencionar el informe realizado por el INDEC sobre los índices de Indigencia, Pobreza y Trabajo medidos en nuestro país durante el año 2021. Ha publicado el INDEC, en el último informe correspondiente al 2do. semestre 2021, que *"El porcentaje de hogares por debajo de la línea de pobreza (LP) alcanzó el 27,9%; en ellos reside el 37,3% de las personas. Dentro de este conjunto se distingue un 6,1% de hogares por debajo de la línea de indigencia (LI), que incluyen al 8,2% de las personas (...) Las mayores incidencias de la pobreza en personas se observaron en las regiones Cuyo, 42,7%; y Noreste (NEA)...En el cuarto trimestre de 2021, la tasa de actividad (TA) –que mide la población económicamente activa (PEA) sobre el total de la población– alcanzó el 46,9%, la tasa de empleo (TE) –que mide la proporción de personas ocupadas con relación a la población total– se ubicó en 43,6%; y la tasa de desocupación (TD) –personas que no tienen ocupación, están disponibles para trabajar y buscan empleo activamente, como proporción de la PEA– se ubicó en 7,0%".*

ACTO SEGUIDO, y CONSIDERANDO: 1) el marco social y económico en el que nos encontramos inmersos; 2) la suma dineraria total por la que se conviene; y su forma de pago; 3) el desistimiento parcial del derecho efectuado por el Sr. Pastrana; y 4) la asunción -por los accionados- de las costas y costos judiciales; se puede concluir que se ha alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes en los términos del art. 15 de la L.C.T., por lo que,

RESUELVO

1) TENER PRESENTE la RATIFICACIÓN del desistimiento parcial del derecho formulado por el Sr. **JONATAN ALEJANDRO PASTRANA**, D.N.I. N° 31.498.464, con domicilio en el Barrio Federal, manzana A, Lote 24, de esta ciudad; referido a los rubros de multa de los arts. 9 y 15 de la Ley N° 24.013, multa del art. 80 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), y multa del art. 2 de la Ley N° 25.323.

2) TENER PRESENTE la RATIFICACIÓN del Sr. **JONATAN ALEJANDRO PASTRANA**, D.N.I. N° 31.498.464, del convenio celebrado con los demandados Sr. **JUAN CARLOS ROJAS**, DNI N° 34.283.575, **ZOE TRASLADOS SRL**, CUIT N° 30-71703406-2, y la Sra. **ZULMA EVANGELINA MENA**, DNI N° 35.053.137, con domicilio en el Loteo Los Sauces 0, segunda entrada, provincia de Catamarca.

3) HOMOLOGAR, en cuanto por derecho correspondiere, sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre el actor y los accionados, por la suma total de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 2.700.000)**, monto que será abonado en un solo pago hasta el día 20/07/2023, a través de depósito bancario en la cuenta judicial n°562209553025654 - CBU 2850622350095530256545, conforme a lo convenido.

4) OTORGAR al convenio homologado, la autoridad de cosa juzgada para las partes que lo celebraron, en los términos del art. 15, último párrafo de la LCT.

5) OTORGAR a la presente resolutive los efectos previstos en el art. 144 del CPL.

6) COSTAS: a cargo de los demandados, en los términos y condiciones acordados.

7) HONORARIOS: conforme lo convenido: **1) Al Dr. NICOLÁS ROUGUÉS**, en la suma de **CIEN MIL PESOS (\$ 100.000)**, más el 10% de aportes Ley 6059, a cargo de los demandados. **2) Al Dr. ADOLFO N. COLOMBRES**, en la suma de **CIEN MIL PESOS (\$ 100.000)**, más el 10% de aportes Ley N° 6059, a cargo de los accionados. **3) REGULO HONORARIOS:** Al letrado **AVENDAÑO DANIEL GUSTAVO**, M.P. N° 8671, por su actuación como abogado patrocinante de los demandados, en dos etapas del proceso de conocimiento, en la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 162.000)** (Base * 9% / 3*2), más el 10% de aportes Ley N° 6059, los que serán a cargo de los demandados. Dicha suma, **DEBERÁ** ser abonada por quienes resulten responsable de su pago, en el plazo de CINCO (5) DÍAS de quedar firme la presente, de conformidad a lo estipulado por los arts. 601, ssgtes. y cctes.

ADJUNTEN los letrados, en el término de CINCO (5) DÍAS, el convenio de honorarios registrado por el Colegio de Abogados de Tucumán, conforme a lo estipulado en el art. 2° de la Ley N° 6.508, bajo apercibimiento de tenerlos por no convenidos y proceder a su regulación.

ADJUNTEN los letrados, en el plazo de CINCO (5) días computados desde la fecha de percepción de cada honorario, los comprobantes digitalizados de los pagos de los aportes previsionales de la Ley N° 6.059, bajo apercibimiento de efectuar la correspondiente comunicación a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

8) PRACTICAR PLANILLA FISCAL por Secretaría, a cargo de los accionados, conforme a lo convenido.

9) PROCEDER por Secretaría a la acumulación de los cuadernos de prueba a estos autos principales.

10) COMUNICAR la presente resolutive a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.- PDLALP - 758/22.-

Con lo que se da por finalizado el acto a las 12.30, quedando todos los presentes notificados del acta de ratificación y de la sentencia de homologación dictada en el día de la fecha, previa lectura y ratificación de su contenido por las partes intervinientes, dejándose constancia que las mismas no firman la presente acta por cuanto la audiencia fue celebrada en forma virtual, haciéndolo únicamente S.S. por **ANTE MÍ, LUCÍA HERMINIA CHEBAIA**, de lo que doy fe de este acto.-

Actuación firmada en fecha 06/07/2023

Certificado digital:

CN=CHEBAIA Lucia Herminia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27252116759

Certificado digital:

CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.